

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de mayo de abril de dos mil veintitrés

| | |
|-------------|--|
| REFERENCIA. | VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL |
| DEMANDANTE | DANIEL FELIPE MONSALVE Y OTROS |
| DEMANDADO | INVERSIONES MÉDICAS DE ANTIOQUIA S.A. CLÍNICA LAS VEGAS |
| RADICADO | 05001 31 03 011 2023-00147 00 |
| ASUNTO | ADMITE DEMANDA |

Subsanados los requisitos exigidos y toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 84, 90, 368 y siguientes del Código General del Proceso, habrá de admitirse.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda incoativa de proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, que promueve a través de apoderado judicial, DANIEL FELIPE MONSALVE ACEVEDO C.C. 1.020.483.311, ASTRID ELENA ACEVEDO MUÑOZ C.C. 42.791.082, LUIS FERNANDO MONSALVE OSPINA C.C. 71.689.590 y MARÍA MARINA OSPINA DE MONSALVE C.C. 32.469.019, en contra de INVERSIONES MÉDICAS DE ANTIOQUIA S.A. Nit 800044402-9

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma dispuesta en los artículos 290 y S.S. del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y otórguesele el término de VEINTE (20) días hábiles para contestar la demanda una vez surtida la notificación –art. 369 ib.

Practicada la notificación personal de que trata el artículo 291 C.G.P. mediante el envío de la comunicación allí descrita, podrá en ella informarse a quien deba ser notificado, que puede de una vez comparecer al juzgado a través del canal digital ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co a recibir notificación personal por este medio, con la adjunción del documento de identidad escaneado en el caso de las personas naturales, en el horario de 8:00 am a 12:00 m, y de 1:00 pm a 5:00 pm.

Realizada la notificación en los términos del artículo 292 ib., el demandante allegará al proceso copia del aviso con la constancia de haber sido entregado en la respectiva dirección, expedida por la empresa de servicio postal.

La parte actora también podrá notificar a la opositora como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico obrante en el respectivo certificado de existencia y representación legal cuando se trate de persona jurídica la parte demandada y, a los juramentados en relación con las personas naturales.

Adviértase que la notificación personal surtida conforme a la Ley 2213 de 2022, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio, constatar el acceso del destinatario al mensaje. En todo caso, los términos jamás comenzarán a correr antes que quede surtida la notificación.

TERCERO: Reconocer personería para representar a la parte demandante, al abogado JUAN CARLOS ERAZO SUÁREZ T.P. 227.656 del C. S. de la J., conforme a los términos y para los efectos del poder conferido.

7.

NOTIFÍQUESE


LAURA ECHEVERRI TAMAYO
Juez

Firmado Por:

Laura Echeverri Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b994d94a34fbbd445ad18a6be3105bf03695768cc149afdc650ff1343a2d61**

Documento generado en 26/05/2023 10:53:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>